

Resolución 39/2020, de 7 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-54/2020 / reclamación frente a la inadmisión parcial de una solicitud de información pública presentada por XXX, en calidad de coordinador de XXX, ante la Consejería de la Presidencia

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de octubre de 2019, XXX, en calidad de XXX (en adelante, XXX) en la Junta de Castilla y León, presentó una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Administración autonómica. El objeto de la solicitud se formulaba en los siguientes términos:

“1.- La relación completa de todas las plazas de funcionarios de la Administración de la Comunidad de CyL que están, en estos momentos, ocupadas en Comisión de Servicios, detallándose lo siguiente: (...).

2.- La relación completa de todas las plazas de funcionarios de la Administración de la Comunidad de CyL que están, en estos momentos, ocupadas en Libre Designación, detallándose lo siguiente: (...).

3.- La relación completa de todas las plazas de funcionarios de la Administración de la Comunidad de CyL, que a fecha anterior al 26 de septiembre de 2018, tenían como forma de provisión Libre Designación, detallándose lo siguiente: (...).

4.- La relación completa de todas las plazas de funcionarios de la Administración de la Comunidad de CyL que están en una RPT conjunta en estos momentos, detallándose lo siguiente: (...).

5.- La relación de personas contratadas en esta nueva legislatura a través de la figura de personal eventual, recogida en el artículo 7.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, detallándose el nombre y apellidos de las mismas, las funciones y competencias para las que han sido contratadas y la retribución anual que recibirán junto a otro tipo de ingresos ordinarios y/o extraordinarios”.

Segundo.- Mediante Orden, de 13 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, se resolvió la solicitud de acceso a la información relativa a datos sobre el



personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León señalada en el expositivo anterior. En la parte dispositiva de esta Resolución se estableció lo siguiente:

“INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información solicitada por XXX, en representación de la XXX en la Junta de Castilla y León, en los términos indicados en el fundamento tercero de esta resolución, y remitir al interesado al siguiente enlace ubicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/gobierno-abierto-castilla-leon.html>”.

En el fundamento de derecho tercero de esta Resolución se expresó lo que, a continuación, se transcribe:

“La Dirección General de la Función Pública ha evacuado informe sobre la solicitud formulada en el que dice expresamente lo siguiente:

«En primer lugar señalar que en la sede de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, como un canal de comunicación directa entre el Gobierno y los ciudadanos de acuerdo con los principios de transparencia, participación y colaboración, aparecen publicados parte de los datos solicitados por el interesado.

En relación al resto de datos, desde el Sistema Integrado de Gestión de Personal (Pérsigo) no es posible extraer de (sic) la información solicitada, dado el nivel de detalle requerido. Obtener tal información conllevaría una previa extracción de datos que deberían posteriormente ser cruzados depurados y revisados en muchos casos de forma manual e individual. Por otro lado, en el programa informático no existen datos relativos a la motivación de los distintos actos administrativos, se debería requerir tal información a los órganos competentes en cada caso, tanto de los servicios centrales como de los territoriales, en función de la competencia ejercida.

En consecuencia, la solicitud del interesado conllevaría un proceso de reelaboración previa de la información, por lo que se considera que procede la inadmisión de la solicitud de acceso a la información en aplicación del artículo 18.1 apartado c) de la LTAIBG»”.

En la copia de la Orden que se ha aportado por el reclamante consta como fecha de su notificación electrónica el 19 de diciembre de 2019, sin que se disponga de ningún otro dato adicional acerca de que la citada notificación haya tenido lugar en otra fecha diferente.

Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2020, se presentó en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España una reclamación

frente a la Orden citada en el expositivo anterior. Esta reclamación se dirigía a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León y, a través de esta última, fue recibida en esta Comisión de Transparencia con fecha 3 de febrero de 2020.

En el texto del escrito de reclamación, además de reiterar el objeto de la petición de información en términos generales, se señala que la impugnación se encuentra motivada en la *“falta de acceso a la totalidad de los datos solicitados”*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba

exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- El objeto de la presente reclamación es la Orden de la Consejería de la Presidencia referida en el expositivo segundo de los antecedentes a través de la cual se concedió el acceso a una parte de la información solicitada a través de la indicación del lugar donde se encuentra publicada la misma (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG), al tiempo que se inadmitió la solicitud respecto al resto de la información pedida al considerar que la divulgación de la misma exigiría una acción de reelaboración (artículo 18.1 c de la LTAIBG).

Pues bien, esta Comisión no puede analizar la concurrencia de la citada causa de inadmisión y adoptar la resolución que corresponda respecto a esta cuestión puesto que la reclamación ha sido presentada una vez superado el plazo establecido para ello en el artículo 24.2 de la LTAIBG. En efecto, de conformidad con este último precepto la reclamación frente a una resolución expresa debe presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En este caso, la notificación electrónica de la Orden de 13 de diciembre de 2019 consta que tuvo lugar el 19 de diciembre de 2019, y la reclamación fue presentada en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España con fecha 24 de enero de 2020, en consecuencia una vez transcurrido el plazo de un mes antes señalado.

Por tanto, procede inadmitir a trámite la presente reclamación por extemporánea.

Si perjuicio de lo anterior, se desea poner de manifiesto que, tal y como se indica en la Resolución impugnada, una parte de la información solicitada se encuentra incluida en las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Junta de Castilla y León publicadas en el Portal de Gobierno Abierto, así como en la información proporcionada en el mismo Portal acerca del personal eventual (punto cinco de la solicitud). Se puede acceder a ambas informaciones a través de los siguientes enlaces electrónicos:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/sector-publico/rpt-personal-funcionario/1284893930508>

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/PlantillaSimpleDetalle/1284485237165/Tabla%20Combinada/1284505467405/Tabla?plantillaObligatoria=17PlantillaContenidoTablaCombinada>

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite por extemporánea la reclamación frente a la Orden de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de 13 de diciembre de 2019, por la que se inadmitió parcialmente una solicitud de acceso a la información pública presentada por XXX, en calidad de XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López